BOGOTÁ | METRO BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 0585 **DE 2022**

(10 AGO 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*; y a la *"...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 55 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Meto de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 30.7713% GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705 – PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834% CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243 - PORCENTAJE PARTICIPACION 1.0989% DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 14,2840% (herederos determinados e indeterminados) MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153- PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 2.1978% TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834% JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 16,4834% ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 2.1978%
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES07D-476-004401031010
CHIP:	AAA0038WMEP
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-551725
NOMENCLATURA:	AC 26 SUR 52D 02 IN 19
CEDULA CATASTRAL	26S 49C 138
AREA TOTAL SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES07D-476-004401031010 DEL 14 DE ENERO DE 2019 ELABORADA POR LA EMB	117,60 m2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

AREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES07D-476-004401031010 DEL 14 DE ENERO DE 2019 ELABORADA POR LA EMB	C1: GARAJE 33.78 m2 C2: CONSTRUCCION EN PRIMER Y SEGUNDO PISO 67.17 m2 C3: CONSTRUCCION TERCER PISO 14.14 m2 C4: PATIO DE ROPAS EN TERCER PISO 24.09 m2 C5: CONSTRUCCIÓN EN PRIMER PISO 38.57m2 C6: CONSTRUCCIÓN BAJO ESCALERA 3,83 m2 A1 ANTEJARDÍN 19,12 m2 A2 MURO PERIMETRAL 9,86 ml A3 ESCALERAS EXTERIORES 1,00 un A4 MURO PERIMETRAL 9,05 ml A5 MURO PERIMETRAL 9,95 ml
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES07D-476-004401031010 DEL 14 DE ENERO DE 2019	NORTE: En longitud de 5.60 m con el predio COD SECTOR CATASTRAL 004401314600000000-AC 26 SUR 54 50. SUR: En longitud de 5.60 m con la AVENIDA CALLE 26 SUR (AVENIDA PRIMERA DE MAYO) ORIENTE: En longitud 21.00 m con el predio COD SECTOR CATASTRAL 004401314200000000-CESAR ALBERTO GUTIERREZ RUIZ-AC 26 SUR 52D 02 IN 17 OCCIDENTE: En longitud de 21.00 m COD SECTOR CATASTRAL 004401314600000000-AC 26 SUR 54 50
ARÉA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NO 938 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA.	117.60 m2
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NO 938 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA.	POR EL FRENTE: Zona comunal. POR EL FONDO: Anden de por medio lindando con la Calle 26 S. POR UN COSTADO: Con el lote No. 37 de la misma manzana 19 de misma urbanización. Y POR EL OTRO COSTADO: Zona comunal.
TRADICION:	Los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO, TERESA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ (HOY RAMÍREZ TABORDA) y JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, adquirieron derechos de cuota por partes iguales equivalentes a cada uno en un

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

porcentaje al 2.1978% del derecho real de dominio del inmueble, por su parte, el señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA adquirió el 1.0989%, por adjudicación en la sucesión, mediante Escritura Pública No. 938 del 09 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Guatavita, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

La señora DORA INÉS SARAY MORENO, adquirió el 14.284% de la cuota parte del derecho real de dominio del inmueble por compra hecha al señor ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, mediante escritura pública número 11476 del 05 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación número 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

El señor SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA, adquirió el 14.284% del derecho real de dominio del inmueble por compra hecha a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO mediante Escritura Pública No. 11481 del 05 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO, TERESA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ HOY RAMÍREZ TABORDA, EDUARDO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA y SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA, adquirieron en común y proindiviso los derechos de cuota por parte equivalentes al 6.25% del derecho real de dominio del

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

	inmueble por compra hecha al señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA mediante escritura pública No. 11477 del 05 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Los señores CÉSAR AUGUSTO RAMIREZ SERNA, EDUARDO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA Y TERESA RAMÍREZ TABORDA, adquirieron derechos de cuota por partes iguales equivalentes a cada uno en un porcentaje al 6.25% para un total del 50% del derecho real de dominio del inmueble por adjudicación en la sucesión por causa de muerte del señor SIGIFREDO RAMÍREZ SALAZAR, mediante trabajo de partición aprobado en sentencia del 28 de octubre de 1996 del Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Los señores EDUARDO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA Y TERESA RAMÍREZ TABORDA, adquirieron derechos de cuota por parte iguales equivalentes cada uno en un porcentaje al 7.142% para un total del 50% del derecho real de dominio del inmueble, por su parte al señor SIGIFREDO RAMÍREZ SALAZAR la proporción de la adjudicación es del 50% para completar el 100%, conforme la adjudicación en la sucesión por causa de muerte de

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 615 del 24 de julio de 2020, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **AC 26 SUR 52D 02 IN 19,** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **26S 49C 138, CHIP AAA0038WMEP** y matrícula inmobiliaria **50S-551725**, dirigida a los propietarios, SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153, TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556, EDUARDO RAMIREZ TABORDA C.C. 79.340.131 (fallecido) y herederos determinados e indeterminados

Que el anterior acto administrativo fue notificado a los propietarios SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153, TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556, EDUARDO RAMIREZ TABORDA C.C. 79.340.131 (fallecido) y herederos determinados e indeterminados.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que la oferta de compra No. 615 del 24 de julio de 2020, se modificó mediante resolución No. 573 del 13 de julio de 2021, notificado de manera personal el 3 de agosto de 2021 SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153, TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556.

Que los propietarios JORGE ALBERTO RAMIREZ TABORDA C.C. 79.265.582 actuando en nombre propio y en representación del señor ROBERTO RAMIREZ TABORDA identificado con cedula de ciudadania No. 19.407.556 según poder debidamente apostillado en el Estado de Florida de Estados Unidos de America del 7 de julio de 2021, CESAR AUGUSTO RAMIREZ SERNA C.C. 2.235.243, GLORIA INES RAMIREZ TABORDA C.C. 41.460.705, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153, TERESA RAMIREZ TABORDA C.C. 41.677.575 y DORA INES SARAY MORENO C.C 41.477.709, SIGIFREDO RAMIREZ TABORDA C.C. 19.320.938, suscribieron promesa de compraventa No. 479 del 11 de agosto de 2021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. sobre el inmueble objeto de expropiación, obligándose a realizar la entrega real y material del predio, desocupado, sin contadores y medidores de las empresas de servicios públicos

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

	la señora TERESA TABORDA DE RAMÍREZ, mediante trabajo de partición aprobado en sentencia del 24 de enero de 1980 del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Los señores SIGIFREDO RAMÍREZ SALAZAR y TERESA TABORDA DE RAMÍREZ, adquirieron en común y proindiviso el 100% del derecho de dominio del inmueble por compra hecha al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante Escritura Pública No. 3454 del 31 de julio de 1961 de la Notaría 10ª de Bogotá D.C., la cal se encuentra registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Que el inmueble no presenta medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50S-551725.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la **CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA** la elaboración Avalúo Comercial No. **282 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS ($382.983.004) M/CTE**
2. Indemnización por daño emergente.	**TRES MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.008.674) M/CTE - 2.043.869**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($385.991.678) M/CTE**

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

domiciliarios, y en las demás condiciones ahí establecidas, según clausula octava de entrega para el día 29 de noviembre de 2021.

Posteriormente mediante se suscribió Otrosí No. 1 de 2021 que modificó las cláusulas tercera (tradición), cuarta (obligaciones de los promitentes vendedores), quinta (saneamiento) y séptima (forma de pago), de la promesa antes mencionada.

El predio fue entregado a la EMB mediante acta No. 683 del 29 de diciembre de 2021.

Que la cláusula décima del Contrato de Promesa de Compraventa No. 479 del 11 de agosto de 2021 establece lo siguiente:

*"**CLÁUSULA DECIMA. - EXPROPIACIÓN: Si LOS PROMITENTES VENDEDORES** no aportan los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en la Cláusula Cuarta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurrieren a perfeccionar este documento mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, o no dieren cumplimiento a las cláusulas y obligaciones de esta promesa, LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., dará inicio inmediato a la expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el Artículo 68 de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a **LA PROMITENTE VENDEDORA**".*

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*", establecen:

> *"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*
>
> *El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*
>
> *Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la resolución de oferta de compra No. 615 del 24 de julio de 2020 y modificada parcialmente mediante resolución No. 573 del 13 de julio de 2021, con fundamento en el Avalúo Comercial N.º **282 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, elaborado por la **CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA,** por una suma **TRES MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.008.674) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

Carrera 9 No 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

2. Gastos de Notariado predio a adquirir.	**NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($964.805) M/CTE**
Total	**NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($964.805) M/CTE**

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación **LA-ES07D-476-004401031010 24 de junio de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **282 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, elaborado por la **CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA.**

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.043.869) M/CTE.**

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **trescientos ochenta y cinco millones veintiséis mil ochocientos setenta y tres pesos ($385.026.873)** M/CTE, este valor incluye avaluó comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial – **LA-ES07D-476-004401031010, matrícula inmobiliaria 50S-551725 y CHIP CATASTRAL AAA0038WMEP.**

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021" Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB", acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizo las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

28 de marzo y 2 de abril de 2018: Censo: Se diligencia ficha de información censal con el fin de identificar las unidades sociales que se encuentran en el inmueble.

14 de noviembre de 2018: Solicitud de documentos: A través del oficio Rad. EXTS18-0003687, la Empresa Metro de Bogotá solicitó la documentación requerida para continuar con el proceso de adquisición del predio identificado con CHIP AAA0038WMEP y Matricula Inmobiliaria 50S-551725.

18 de diciembre de 2018: Acompañamiento y orientación: Se visita el predio con el fin de verificar que las unidades sociales identificadas en el censo aún continúan en el predio. Se constata que siguen siendo las mismas. Adicionalmente se realiza el acompañamiento para la identificación de las necesidades inmobiliarias. Finalmente se indaga acerca del proceso de sucesión que se debe realizar a raíz de la muerte del señor Eduardo Ramírez Taborda en 2015.

31 de enero de 2019: Estudio de títulos: La EMB realiza estudio de títulos al predio identificado con chip AAA0038WMEP, concluyendo que los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA - GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA - DORA INÉS SARAY MORENO - TERESA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ - JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA - EDUARDO RAMÍREZ TABORDA (fallecido) y JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA son los titulares de derecho de dominio.

20 de febrero de 2019: Acompañamiento y orientación, entrega de documentos: Se visita la unidad social, con el fin de averiguar el avance del proceso de sucesión y se reciben los documentos requeridos para iniciar la adquisición predial. Adicionalmente el propietario manifiesta que le gustaría mudarse a municipios tales como Funza, Fusagasugá o Villavicencio.

30 de mayo de 2019: Acompañamiento y orientación profesionales del área inmobiliaria de la EMB, realiza visita de acompañamiento al avalúo y se indaga por el sector donde la familia Ramírez Taborda desea reubicarse una vez entregado el predio.

27 de agosto de 2019: Acompañamiento y orientación: Profesionales de la EMB, visitan la unidad social, con el fin de indagar acerca del proceso de sucesión del señor Eduardo, manifiestan, que falta pagar la escrituran para la respectiva inscripción en registro.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

12 de septiembre de 2019: Acompañamiento y orientación: se realiza visita al predio afectado por la construcción de la PLMB, y se identifican sus características.

13 de septiembre de 2019: Informe de avalúo comercial: La lonja inmobiliaria Cámara de la propiedad Raíz, presenta a la EMB el informe de avalúo 282, del inmueble en asunto.

20 de noviembre de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza visita al predio para aclarar dudas acerca de la compra y entrega de los inmuebles. Se les explica a los propietarios que la negociación se realizará en el 2020 cuando se realicen las ofertas de compra.

10 de diciembre de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza visita con el fin de aclarar dudas e inquietudes sobre los tiempos de la oferta de compra y formas de pago.

24 de julio de 2020: Resolución de oferta de compra: Se realiza resolución 615 de 2020 mediante la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el numero LA-ES07D-476-004401031010.

28 de agosto de 2020: Citación: Mediante los radicados EXT20-0002840-2841-2842-2843-2844-2845-2847-2848 y 2849, se citan a los propietarios del predio y a los herederos del señor Eduardo Ramírez (fallecido) a notificarse a la oferta de compra 615 del 2020.

28 de agosto de 2020: Notificación por aviso: Mediante los radicados EXT20- 0003261-3262-3263-3264-3265-3266.3267-3327 y 3328, se realiza la notificación mediante aviso de la oferta de compra a los propietarios del predio.

22 de abril de 2021: Resolución de reconocimientos económicos. La EMB expide la resolución 218 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago del factor depreciación del inmueble en asunto.

3 de julio de 2021: Modificación de la oferta de compra: Se realiza resolución 573 de 2021 con el fin de modificar la resolución de oferta de compra 615 de 2020.

3 de agosto de 2021: Notificación resolución de oferta y de reconocimientos económicos: Los propietarios son notificados de la resolución modificatoria de la oferta de compra y de la resolución de reconocimientos económicos.

11 de agosto de 2021: Promesa de compraventa: La EMB suscribe con los propietarios del predio en asunto, la promesa de compraventa N° 479 de 2021.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

20 de septiembre de 2021: Otro sí Promesa de compraventa: La EMB suscribe con los propietarios otrosí a la promesa de compraventa donde se modifican las cláusulas terceras (tradición), Cuarta (obligaciones de los promitentes vendedores), quinta (saneamiento) y séptima (forma de pago).

24 de septiembre de 2021: Modificatoria resolución 218 de reconocimientos económicos: Mediante la resolución 874 de 2021, la EMB, modifica los nombres de los beneficiarios del reconocimiento factor depreciación, dado que el proceso de sucesión surtió el trámite. Esta se cita a notificación personal el 27 de septiembre de 2021 con el radicado EXT21 – 0004352.

27 de agosto de 2021: Citación: Mediante los radicados EXT20-004352, se citan a los propietarios del predio y a los herederos del señor Eduardo Ramírez (fallecido) con el fin de notificarse de la resolución No 874 de 24 de septiembre de 2021 por la cual se modifica la resolución 218 de 22 de abril de 2021

28 de octubre de 2021: Acompañamiento y orientación: El equipo inmobiliario de la EMB, presenta al señor Sigifredo Ramírez, predios para la reposición del inmueble, en la ciudad de Villavicencio, tal como lo había manifestado.

28 de diciembre de 2021: Acompañamiento y orientación: Mediante EXT21-0012741, los propietarios del predio solicitan a la EMB, que reciban el predio en asunto, adicionalmente adjuntan las copias de taponamientos de servicios públicos.

29 de diciembre de 2021: Entrega del predio: Los propietarios del predio entregan a la Empresa Metro de Bogotá el inmueble.

17 de marzo de 2022 Acompañamiento y orientación: Se realiza acompañamiento a la unidad, en referencia a el taponamiento y desconexión de los servicios públicos domiciliarios.

9 de mayo 2022: Acta de defunción: Mediante radicado EXT22-0006036, la señora Sandra Tatiana Ramírez Saray, informa a la EMB que su madre Dora Inés Saray Moreno (Q.E.P.D), falleció a finales de la vigencia 2021 y a la fecha no han iniciado el respectivo proceso de sucesión.

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con los propietarios el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas necesarias que permitan seguir adelante con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono. +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 30.7713% GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705 – PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834% CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243 - PORCENTAJE PARTICIPACION 1.0989% DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 14,2840% (herederos determinados e indeterminados) MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153- PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 2.1978% TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834% JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 16,4834% ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 2.1978%
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES07D-476-004401031010
CHIP:	AAA0038WMEP
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50S-551725
NOMENCLATURA:	AC 26 SUR 52D 02 IN 19
CEDULA CATASTRAL	26S 49C 138
AREA TOTAL SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES07D-476-004401031010 DEL 14 DE ENERO DE 2019 ELABORADA POR LA EMB	117,60 m2
AREA CONSTRUIDA SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES07D-476-004401031010 DEL 14 DE ENERO DE 2019 ELABORADA POR LA EMB	C1: GARAJE 33.78 m2 C2: CONSTRUCCION EN PRIMER Y SEGUNDO PISO 67.17 m2 C3: CONSTRUCCION TERCER PISO 14.14 m2 C4: PATIO DE ROPAS EN TERCER PISO 24.09 m2 C5: CONSTRUCCIÓN EN PRIMER PISO 38.57m2 C6: CONSTRUCCIÓN BAJO ESCALERA 3,83 m2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

	A1 ANTEJARDÍN 19,12 m2 A2 MURO PERIMETRAL 9,86 ml A3 ESCALERAS EXTERIORES 1,00 un A4 MURO PERIMETRAL 9,05 ml A5 MURO PERIMETRAL 9,95 ml
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN FICHA PREDIAL LA-ES07D-476-004401031010 DEL 14 DE ENERO DE 2019	NORTE: En longitud de 5.60 m con el predio COD SECTOR CATASTRAL 004401314600000000-AC 26 SUR 54 50. SUR: En longitud de 5.60 m con la AVENIDA CALLE 26 SUR (AVENIDA PRIMERA DE MAYO) ORIENTE: En longitud 21.00 m con el predio COD SECTOR CATASTRAL 004401314200000000-CESAR ALBERTO GUTIERREZ RUIZ-AC 26 SUR 52D 02 IN 17 OCCIDENTE: En longitud de 21.00 m COD SECTOR CATASTRAL 004401314600000000-AC 26 SUR 54 50
ARÉA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NO 938 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA.	117.60 m2
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NO 938 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE GUATAVITA.	POR EL FRENTE: Zona comunal. POR EL FONDO: Anden de por medio lindando con la Calle 26 S. POR UN COSTADO: Con el lote No. 37 de la misma manzana 19 de misma urbanización. Y POR EL OTRO COSTADO: Zona comunal.
TRADICION:	Los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO, TERESA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ (HOY RAMÍREZ TABORDA) y JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, adquirieron derechos de cuota por partes iguales equivalentes a cada uno en un porcentaje al 2.1978% del derecho real de dominio del inmueble, por su parte, el señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA adquirió el 1.0989%, por adjudicación en la sucesión, mediante Escritura Pública No. 938 del 09 de septiembre de 2019 de la Notaría Única de Guatavita, la cual se

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3,7,8
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

	encuentra registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. La señora DORA INÉS SARAY MORENO, adquirió el 14.284% de la cuota parte del derecho real de dominio del inmueble por compra hecha al señor ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, mediante escritura pública número 11476 del 05 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación número 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. El señor SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA, adquirió el 14.284% del derecho real de dominio del inmueble por compra hecha a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO mediante Escritura Pública No. 11481 del 05 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO, TERESA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ HOY RAMÍREZ TABORDA, EDUARDO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA y SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA, adquirieron en común y proindiviso los derechos de cuota por parte equivalentes al 6.25% del derecho real de dominio del inmueble por compra hecha al señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA mediante escritura pública No. 11477 del 05 de noviembre de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 556 33 33
www.metrodebogota.gov.co

anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Los señores CÉSAR AUGUSTO RAMIREZ SERNA, EDUARDO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA Y TERESA RAMÍREZ TABORDA, adquirieron derechos de cuota por partes iguales equivalentes a cada uno en un porcentaje al 6.25% para un total del 50% del derecho real de dominio del inmueble por adjudicación en la sucesión por causa de muerte del señor SIGIFREDO RAMÍREZ SALAZAR, mediante trabajo de partición aprobado en sentencia del 28 de octubre de 1996 del Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Los señores EDUARDO RAMÍREZ TABORDA, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ TABORDA, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA, SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA Y TERESA RAMÍREZ TABORDA, adquirieron derechos de cuota por parte iguales equivalentes cada uno en un porcentaje al 7.142% para un total del 50% del derecho real de dominio del inmueble, por su parte al señor SIGIFREDO RAMÍREZ SALAZAR la proporción de la adjudicación es del 50% para completar el 100%, conforme la adjudicación en la sucesión por causa de muerte de la señora TERESA TABORDA DE RAMÍREZ, mediante trabajo de partición aprobado en sentencia del 24 de enero de 1980 del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá D.C., la cual se encuentra registrada en la

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

	anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Los señores SIGIFREDO RAMÍREZ SALAZAR y TERESA TABORDA DE RAMÍREZ, adquirieron en común y proindiviso el 100% del derecho de dominio del inmueble por compra hecha al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, mediante Escritura Pública No. 3454 del 31 de julio de 1961 de la Notaría 10ª de Bogotá D.C., la cal se encuentra registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-551725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($385.026.873) M/CTE,** correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	**TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS ($382.983.004) M/CTE**
2. Indemnización por daño emergente.	**TRES MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.008.674) M/CTE**
3. Indemnización por Lucro Cesante	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
Total	**TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($385.991.678) M/CTE**

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones **LA-ES07D-476-004401031010 del 24 de junio de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **282 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, elaborado por la **CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA.**

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Los descuentos por expropiación del predio con **ID-LA-ES07D-476-004401031010 del 24 de junio de 2022**, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Avalúo Comercial N.º **282 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, elaborado por la **CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA,** se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico aplicado al daño emergente:

2. Gastos de Notariado predio a adquirir.	**NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($964.805) M/CTE**
Total	**NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($964.805) M/CTE**

PARAGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.043.869) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. – La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS ($0) M/CTE**, conforme al el Avalúo Comercial N.º **282 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, elaborado por la **CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ – LONJA INMOBILIARIA**, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO: Que, conforme a las consideraciones de esta resolución, el 01 de octubre de 2021, en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa No. **479 del 11 de agosto de 2021 y Otrosí No. 1 de 2021,** la Empresa Metro de Bogotá ha desembolsado a los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938 -PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 30.7713%, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705 – PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834%, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243 - PORCENTAJE PARTICIPACION 1.0989%, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 14,2840% (herederos determinados e indeterminados), MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153- PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 2.1978%, TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834%, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 18,6813%, actuando en nombre propio y en representación del señor ROBERTO RAMIREZ TABORDA identificado con cedula de ciudadania No. 19.407.556 según poder debidamente apostillado en el Estado de Florida de Estados Unidos de America del 7 de julio de 2021, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($347.392.511) M/CTE** motivo por el cual este último valor deberá imputarse o descontarse al valor indemnizatorio tasado para la presente expropiación, de que trata el artículo 68 de la ley 388 de 1997.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 556 33 33
www.metrodebogota.gov.co

PARÁGRAFO CUARTO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS ($382.983.004) M/CTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 1132 de 2022, que homologo el Certificado de Registro Presupuestal No 1163 de 2021, expedido por Gerencia Financiera (antes Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB).

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($37.634.362) M/CTE.**, que deberán dejarse a disposición los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 30.7713%, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705 – PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834%, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243 - PORCENTAJE PARTICIPACION 1.0989%, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 14,2840% (herederos determinados e indeterminados), MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153- PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 2.1978%, TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834%, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 16,4834%, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 2.1978%, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financiero.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

1. Avalúo comercial del terreno y (+) construcción	**TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS ($382.983.004) M/CTE**
3. Indemnización por Lucro Cesante (+)	**CERO PESOS ($0) M/CTE**
2.Indemnización por daño (+) emergente	**DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.043.869) M/CTE.**
4. Valor desembolsado a la fecha por la EMB a la propietaria, en virtud contrato de promesa de compraventa No. 479 del 11 de agosto de 2021 y otrosí No. 1 de 2021(-)	**TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($347.392.511) M/CTE**
TOTAL:	**TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($37.634.362) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 30.7713%, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705 – PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834%, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243 - PORCENTAJE PARTICIPACION 1.0989%, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 14,2840% (herederos determinados e indeterminados), MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153- PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 2.1978%, TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575 - PORCENTAJE PARTICIPACIÓN 16.4834%, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 16,4834%, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556 – PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 2.1978%, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera há quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante **VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento.** b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la **AC 26 SUR 52D 02 IN 19,** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **26S 49C 138, CHIP AAA0038WMEP** y matrícula inmobiliaria **50S-551725**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709 -(herederos determinados e indeterminados), MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153, TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575, JORGE ALBERTO RAMÍREZ

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

TABORDA C.C. 79.265.582, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556, esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

Artículo 7°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-551725,** las siguientes anotaciones:

- Anotación 10: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 615 del 24 de julio de 2020 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-551725**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3 - 4
Teléfono +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0585 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – LA-ES07D-476-004401031010- AAA0038WMEP"

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.320.938, GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.460.705, CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA C.C. 2.235.243, DORA INÉS SARAY MORENO C.C 41.477.709, MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONERO C.C. 41.529.153, TERESA RAMÍREZ DE RODRIGUEZ HOY TERESA RAMÍREZ TABORDA C.C. 41.677.575, JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 79.265.582, ROBERTO RAMÍREZ TABORDA C.C. 19.407.556, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en **efecto devolutivo**, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., 10 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mónica F. Olarte G.

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Karla Cogollo. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas

Revisión Jurídica: PAOLA STAND ZULUAGA - EMB

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	PROCESO: GESTÍON ADQUISICIÓN PREDIAL		
Metro de Bogotá	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ
ID PREDIO	**LA-ES07D-476-004401031010**
CHIP:	**AAA0038WMEP**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50S-551725
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	SIGIFREDO RAMÍREZ TABORDA - GLORIA INÉS RAMÍREZ TABORDA - DORA INÉS SARAY MORENO - TERESA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ - JORGE ALBERTO RAMÍREZ TABORDA - MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE BAJONEGRO - EDUARDO RAMÍREZ TABORDA - CESAR AUGUSTO RAMÍREZ SERNA - ROBERTO RAMÍREZ TABORDA
FECHA ELABORACIÓN:	24/06/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	282 de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	$ 382.983.004

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	-
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	-
TOTAL LUCRO CESANTE	**0**	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
NOTARIADO Y REGISTRO	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**	**PREDIO ADQUIRIR EMB**	**PREDIO REEMPLAZO**
RTE FUENTE	$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	$ 574.475			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	$ 109.150			
No de copias Escritura (Iva incluido)	$ 264.180			
RECAUDO PARA TERCEROS	$ 17.000			
****GASTOS ESCRITURACIÓN**	**$ 964.805**			
REGISTRO 0.91%	$ -			
SISTEMATIZACION REGISTRO	$ -			
****DERECHOS DE REGISTRO**	**$ -**			
BENEFICENCIA 1%	$ -			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	$ -			
****IMPUESTO DE BENEFICENCIA**	**$ -**			
TOTALES	**$ 964.805**	**0**	**0**	**0**

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	**$ 1.000.000**	**$ 1.000.000**	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	1.000.000	1.000.000	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	**$ 705.869**	**$ 705.869**	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	$ 160.199	$ 160.199	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6´´	$ 207.730	$ 207.730	
Traslado de Acometidas Energía	$ -	0	
Traslado de Acometidas Agua	$ -	0	
Suspensión definitiva gas natural	$ 337.940	$ 337.940	
GASTOS DE PUBLICIDAD	**$ -**	0	
Publicidad existente	$ -	0	
Publicidad adicional	$ -	0	
SDP Y CURADURÍAS	$ -		
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	**$ -**	**$ -**	
Arrendamiento	$ -	0	
Bodegaje	$ -	0	
Almacenamiento	$ -	0	
IMPUESTO PREDIAL	**$ 338.000**	**$ 338.000**	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ -	0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	$ -	0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
TOTAL DAÑO EMERGENTE	**$ 3.008.674**	**$ 2.043.869**	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	**EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA**	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	***$ 385.991.678***	***$ 385.026.873***	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de $964.805.**

**** La US aportó paz y salvo de La Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, Vanti S.A y de Enel Codensa por lo cual estos valores no deben ser objeto de descuento.**

*****El avalúo No. 282 de 2019 de fecha 13 de septiembre de 2019. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.**

****** El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social hogar, aplica traslado.**

Atentamente,

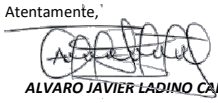

ALVARO JAVIER LADINO CALDERON
GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T
Subgerencia de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá
Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP